



**RADICACIÓN:** 08001-31-53-005-2022-00007-00  
**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** YOLEIDA MARGOT SIERRA CANTILLO Y OTROS  
**DEMANDADOS:** CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S.

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado de la parte demandada solicitó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de abril de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla – Atlántico, ocho (8) de abril del año dos mil veintidós (2022).**

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta Agencia Judicial a considerar el escrito presentado por el apoderado de la demandada **CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S.** dentro del proceso verbal de la referencia, en virtud del cual solicita el llamamiento en garantía a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit. 891.700.037-9.

Revisado el escrito aludido y constatado su contenido y anexos con los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado considera que los requisitos previstos en la citada normatividad se encuentran satisfechos en el *sub lite*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

1

**RESUELVE:**

1. Admitir el llamamiento en garantía que hace el demandado **CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S.**, por conducto de su apoderado judicial, contra **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit. 891.700.037-9.
2. De lo anterior córrase traslado por el término de veinte (20) días al llamado en garantía, de conformidad con el artículo 60 del C.G.P.
3. Suspéndase el presente proceso hasta cuando se cite el llamado y haya vencido el término para que comparezca. La suspensión no podrá exceder los seis (6) meses.
4. Archívese la copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.  
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 63
HOY 21 ABRIL 2022
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO